



## JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. No. 110014189011-2022-01326-00**

**DEMANDANTE: GRUPO CARDISEL S.A.S**

**DEMANDADO: SANTIAGO MENA ZAPATA**

Encontrándose la demanda para resolver sobre el mandamiento de pago impetrado, se advierte por el Despacho que: **i)** el demandado SANTIAGO MENA ZAPATA tiene su domicilio en el municipio de Envigado – Antioquia, **ii)** del Certificado de Cámara y Comercio de la entidad demandante, **GRUPO CARDISEL S.A.S**, se evidencia que el domicilio principal es en el municipio de Pereira – Risaralda y , **iii)** por otra parte, el título valor báculo de la presente acción se indicó como lugar de cumplimiento el municipio de Pereira.

Ahora bien, el Código General del Proceso consagra una cláusula general de competencia, que enseña:

*"Artículo 28. **Competencia territorial.** La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

*1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante.*

*(...)*

*3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita."*

Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se impone rechazar la demanda por falta de competencia derivada del factor territorial.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda ejecutiva por falta de competencia factor territorial formulada por **GRUPO CARDISEL S.A.S**, contra **SANTIAGO MENA ZAPATA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Remitir las diligencias al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado - Antioquia, quien es la autoridad competente para conocer del presente asunto

**TERCERO:** Por Secretaria, déjense las constancias del caso.

### NOTIFÍQUESE

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 102  
Fijado hoy 9 de noviembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaría